JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1133
Santiago de Cali, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por parte de la Dra. Daniela Cuenca García quien fuera designada por el Despacho como curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del causante Luis Fernando Pinillo Cardona, manifestación de impedimento para aceptar el cargo, esto en razón a que se encuentra vinculada laboralmente como servidora pública mediante contrato con el Departamento de Hacienda Distrital de Santiago de Cali allegando para tal efecto la copia del contrato de prestación se servicios. Razón suficiente para disponer su relevo.

Igualmente, la Dra. Gloria Stefanni Lenis Martínez fungiendo como apoderada judicial de la parte actora solicita el relevo de la designada.

Por su parte el Dr. Jhon Marmolejo Chaux atendiendo el requerimiento del despacho, informa la cuantía del proceso a efectos de la practica de las medidas cautelares solicitadas, para lo cual se le requerirá para que preste la caución correspondiente.

En virtud de lo anterior, el juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, los escritos allegados tanto por la Dra. Daniela Cuenca García en calidad de curador designada por el despacho, así como los escritos allegados por los apoderados judiciales de las partes.

SEGUNDO. DESIGNAR como remplazo del citado curador a la Dra. Camila Tabares Vélez, con correo electrónico ctabares512@gmail.com

TERCERO. ADVERTIR a la profesional del derecho, que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2º del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Para efectos de las medidas cautelares solicitadas con la contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 590-2 de la Ley 1564 de 2012, dentro del término de los diez días siguientes a la notificación es estados del presente

proveído, preste caución la parte demandante en cuantía de $12.000.000.oo equivalentes al 20% de la cuantía estimada.

QUINTO. REQUERIR a la parte demandante y a su apoderada judicial, para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para la comparecencia del curador ad-litem designado en el numeral 2°, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b70362438e3fa9bf55cc63de9b58495506fdbd871a099341c8e070eb677961c**
Documento generado en 15/11/2022 01:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rh